



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "SHIZHU", domiciliada en la parroquia, cantón y provincia del Cañar;

QUE el Director Técnico de Area-MAG-Cañar, con oficio No. 174 DPA-CA, de 20 de abril del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 791 SFA/DOA/MAG, de 18 de mayo del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SHIZHU", domiciliada en la parroquia, cantón y provincia del Cañar.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a 22 JUN. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA INDIGINA SHIZHU

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DOMICILIO NATURALEZA DURACIÓN Y FINES DE LA COMUNA.

Art. 1.-CONSTITUCIÓN: Teniendo como marco legal la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno, se constituye la Comuna "Shizhu" integrada por agricultores y otros miembros unidos por costumbres y tradiciones, los mismos que se fundamentan en la solidaridad, la reciprocidad y el respeto mutuo, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.-DOMICILIO: El domicilio de la comuna, es la parroquia, cantón y provincia del Cañar; específicamente las inmediaciones del histórico "Shizhu" nombre con el que se ha identificado la comuna.

Art. 3.-NATURALEZA: La Comuna se constituye de conformidad a Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno.

Art. 4.-DURACIÓN: La organización se constituye por tiempo indefinido y un número de miembros superior a 50 e ilimitado, podrá disolverse por voluntad de las dos terceras partes, la que será aprobada por la asamblea general y/o por causas previstas en las disposiciones generales que las rigen.

Art. 5.-PROHIBICIÓN: Las actividades de carácter religioso o partidista están excluidas de su ámbito de acción.

Art. 6.- FINES: Son fines de la Comuna "Shizhu":

- a) Rescatar y difundir los valores culturales, preservando nuestra identidad.
- b) Promover la participación plena, de sus miembros en el campo laboral, cívico, social, económico, cultural, artístico y otros.
- c) Promover proyectos destinados al rescate de las costumbres y tradiciones de la comuna.
- d) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- e) Procurar su integración socio - económica y su participación activa en la comuna, en igualdad de condiciones.
- f) Mantener la solidaridad y la reciprocidad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- g) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras, para el desarrollo y beneficio de sus miembros.
- h) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- i) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- j) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- k) Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.
- l) Efectuar toda clase de actividades socio-organizativas, culturales y deportivas para fomentar la confraternidad entre sus miembros.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 7.- La Comuna "Shizhu" estará gobernada por la Asamblea General y el Cabildo.

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General es el órgano supremo de la comuna y estará integrada por todos los comuneros, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que no implique violación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y presente Reglamento Interno.

Art. 9.- CLASES: LA Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá trimestralmente. La Asamblea General extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente, del Cabildo o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la comuna.
- b) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario a tres vocales principales y tres suplentes.
- c) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna.
- d) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y expulsión de los mismos; sancionados por diferentes motivos previo un informe sostenido de los miembros del cabildo y el análisis respectivo, la que será aprobado por la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Integrar y conformar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por el Cabildo Central de la Comuna y los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- f) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo central y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el presidente del Cabildo.
- g) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual, podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.
- h) Autorizar la adquisición de bienes o su enajenación.
- i) Resolver las apelaciones sobre reclamos o conflictos de los miembros entre sí, de estos con cualquiera de los organismos de la comuna o de los comuneros con miembros de otras comunas.
- j) Decidir o aprobar la integración de la comuna con otras instancias jurídicamente reconocidas.
- k) Aceptar y recibir donación de bienes y servicios realizados por instituciones públicas y/o privadas, previo un inventario legal.

Art. 11.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará con ocho días de anticipación y la Extraordinaria cuando la circunstancia así lo requiera, en ambos casos, por todos los medios disponibles a su alcance, puntualizando el orden del día, lugar, fecha y hora.

Art. 12.-El quórum para las Asambleas Generales se conformará con la mitad más uno de los comuneros registrados, en la primera convocatoria. El quórum, cuando se trate de segunda convocatoria se conformará con el número de miembros presentes.

Art. 13.-No obstante de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento Interno, en la misma convocatoria para la Asamblea General, podrá hacerse constar que de no haber quórum a la hora señalada, los miembros quedarán convocados por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de comuneros presentes.

Art. 14.-Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente a falta de éste por el vicepresidente, y a falta de los anteriores por los vocales en orden de elección; actuará en secretaría su titular, a falta de éste un secretario Ad-hoc, designado por quien preside la Asamblea.

Art. 15.-En la Comuna solamente un comunero podrá representar a otro ausente, siempre que tal representación se otorgue por escrito, pero en ningún caso se aceptará representaciones a favor de terceros, aunque exista grado de parentesco o afines con el comunero imposibilitado de asistir a una sesión de Asamblea General.

Art. 16.-DEL CABILDO:

El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario.

Art. 17.-La elección del cabildo será de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 18.-El cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo realizar otras sesiones en cualquier día y hora, previa citación verbal o escrita practicado por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos vocales; las decisiones se tomarán por mayoría. El secretario participará con voz pero sin voto.

Art. 19.-La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, debidamente inscritos, en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente; inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.- 20.- Para ser miembro del cabildo se requiere ser comunero por lo menos un año antes de la elección y estar en cumplimiento con todas las obligaciones existentes con la comuna.

Art. 21.-La mayoría de los miembros del cabildo constituyen un quórum legal, y las resoluciones la tomarán por mayoría simple de votos. En las mismas el Presidente gozara con voto dirimente.

Art. 22.-Son Atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones, previa aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que deben abonar los comuneros tanto en

concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.

- d) Adoptar las medidas necesarias para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos previa aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- h) Responder por la administración de la comuna en general ante la Asamblea General y los organismos competentes, así como también, por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal,
- i) Representar judicial y extrajudicialmente, y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos sus bienes comunales.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 23.-DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del presidente, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- b) Legalizar con su firma las actas, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- c) Autorizar con su firma los gastos hasta por 50 dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo y de la Asamblea General de la comuna.
- d) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- e) Extender conjuntamente con el tesorero, previa aprobación de la Asamblea General, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en la cuenta bancaria de la comuna.
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno y las resoluciones emanadas por la Asamblea General, Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 24.-DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva y excusa; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente.

Art. 25.-DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Guardar dineros, valores y más bienes de la comuna; bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad, conjuntamente con el secretario los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, y otros, de la comuna.
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 26.-DEL SINDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de reciprocidad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 27.-DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos, relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Revisar, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la comuna; y,
- g) Las demás que se señalen en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 28.-Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 29.-No podrá ser socio de la comuna:

- a) Las personas que hayan sido expulsadas de otra organización de la misma línea.
- b) Quienes no gocen de probidad y honestidad

Art. 30.-Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y sus vocales.
- c) Recibir ayudas y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General cualquier proyecto o iniciativa que persiga el cumplimiento de los fines de la comuna.
- f) Solicitar información en cualquier época sobre el movimiento económico de la organización.
- g) Apelar con los debidos justificativos ante la Asamblea General cuando haya sido sancionado por el cabildo.

Art. 31.-Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del Presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas por la Asamblea General, Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Inscribirse en el Registro de empadronamiento Comunal.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida por Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y presente Reglamento Interno.
- f) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles que ingresen en la Escuela Primaria, la Instrucción Secundaria, Artesanal. y Universitaria.
- g) No realizar, entre sí ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de tierra y bienes comunales.
- h) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.

- i) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- k) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de sus miembros.
- l) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- m) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.

Art. 32.-La calidad de comunero se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pérdida de algunos de los requisitos indispensable para tener la calidad de comunero, previa aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Por exclusión y expulsión por la Asamblea General y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 33.-De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; también se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna o a solicitud de las terceras partes de los comuneros, de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- b) El cabildo sesionará, obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 34.-Tanto las Asambleas Generales, como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará que se dé lectura al orden del día por parte del la secretaría.
- c) El Presidente dispondrá que por Secretaría, se de lectura al Acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.

- e) Los comuneros mantendrán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando.
- f) En las sesiones solo se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, material de la comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externo que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 35.-De los bienes y fondos de la comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que obtuviera la organización, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna.
- b) Los fondos que ingresaren a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tienda al adelanto y servicio de la comuna; y,
- c) Se procurará establecer la Caja de ahorro Comunal, con la aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y oportunamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 36.-Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno y las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público, y multa de 5 a 10 Dólares.
- c) Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 37.-Los comuneros podrán ser sancionados según la gravedad, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses y fines de la comuna.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- e) Por faltar de palabra y obra a los miembros de la Comuna.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden la seguridad y la vida armónica de la comuna.
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.

- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo, aprobados por la Asamblea General, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo.

Art. 38.-Los comuneros serán sancionados de acuerdo a la gravedad con exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo precedente y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna.

Art. 39.-Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 40.-Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General sólo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 41.-El presente Reglamento Interno estará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a los miembros de la comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del cabildo.

Art. 42.-Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 43.-El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente reglamento Interno fue discutido y analizado en sesiones realizadas los días 12 de febrero y 17 de marzo del 2004.


EL SECRETARIO